ESTABLECE GRATUIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA ADULTOS MAYORES. Boletín N° 9698-18

Según datos del Estudio Nacional de Dependencia en las Personas Mayores del Senama, 2009, el transporte publico es el sistema más utilizado por los adultos mayores en nuestro país para desplazarse. Según dicho estudio un 84% de las personas mayores de 60 años, utiliza medios de transportes para desplazarse, y un 60, 6% utiliza transporte público. Asegurar el desplazamiento de nuestros adultos mayores es fundamental pues ellos requieren acceder a los servicios de salud, trasladarse a diversos lugares de la ciudad para mantenerse en contacto con sus familias y grupos de apoyo, con sus pares, etc. contactos que resultan indispensables en la inclusión de los adultos mayores en nuestra sociedad.

Además, los adultos mayores necesitan acceder físicamente a los servicios comunitarios y movilizarse para poder mantenerse en contacto con sus grupos de apoyo, sus pares y la comunidad en general. Este contacto es fundamental para fomentar la inclusión de las personas mayores en la sociedad y para evitar el aislamiento y la dependencia temprana.

Esta necesidad de facilitar el transporte de nuestros adultos mayores ha constituido una preocupación constante por parte de las autoridades de Gobierno, la que se ha materializado por ejemplo mediante convenios gubernamentales con las empresas de transportes de cada región. Así mismo en nuestra Cámara de Diputados, parlamentarios de las distintas bancadas han promovido proyectos de acuerdo que han tenido por objeto solicitar al Ejecutivo establecer rebajas en los precios del transporte de los adultos mayores. Por ello, creemos que resulte urgente y necesario avanzar en medidas concretas que permitan hacer de este anhelo ciudadano una pronta realidad, regulando por ley el beneficio de transporte para adultos mayores, que desde la perspectiva de los Diputados firmantes,

debería asegurar la gratuidad como una forma de retribuir a nuestros adultos mayores todo lo que han entregado a nuestro país.

Por todo lo señalado, es que proponemos esta moción, que pretende otorgar el derecho a transporte gratuito para nuestros adultos mayores, para lo cual consideramos de gran relevancia dejar asentado que el principio que conlleva la tarifa gratuita que proponemos, es una carga publica para los transportistas que efectúan un servicio público de traslado colectivo de pasajeros. Esta carga goza de legitimidad jurídica y ética, ya que los empresarios del transporte desarrollan una actividad de servicio público, y se entienden estas como aquellas iniciativas privadas licitas, que por su importancia social se encuentran sujetas a un régimen especial de restricciones impuestas por la autoridad, la que va desde inscripción en registros especiales, regímenes de fiscalización especiales, e incluso el establecimiento de ciertas cargas personales, como esta. Por otra parte, esta carga goza de especial legitimidad, toda vez que constituye una contraprestación mínima de los transportistas a la sociedad, ya que estos utilizan para su explotación comercial y lucro un bien nacional de uso público, como son las vías urbanas e interurbanas, cuya construcción, conservación y seguridad está a cargo del Estado, y por tanto su costo es de cargo de todos los contribuyentes.

Así mismo cabe señalar que en nuestro derecho constitucional el concepto de carga pública está reconocido en nuestro texto constitucional, y ha sido debidamente precisado por nuestra doctrina constitucional. El profesor Enrique Evans definió las cargas públicas como "todas las prestaciones de carácter personal y todas las obligaciones de carácter patrimonial que no sean jurídicamente tributos, que la ley impone a la generalidad de las personas para el cumplimiento de determinados fines, ética y jurídicamente lícitos, queridos por el legislador"

De la misma forma, nuestra Constitución Política en su Artículo 19 N°20, permite de manera expresa la imposición de cargas, personales o reales por la vía legal.

Dicha norma se encuentra reforzada en el numeral 22 del artículo 19 de nuestra Constitución, el cual establece que "solo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras"

Debemos precisar que tenemos la convicción de que las cargas públicas deben ser aplicadas de manera justa y racional, con apego al principio de igualdad ante la ley, lo cual buscamos hacer en esta moción, asumiendo como límite de la potestad pública de establecer cargas el respeto a las normas que garantizan la libertad de empresa y el derecho de propiedad, teniendo especial atención en este último, el que consideramos debe ser interpretado siempre a la luz de la doctrina de la función social de la propiedad, como se prevé en el artículo 19 N°24, y que legitima en vistas del interés general de la población la imposición de limitaciones.

Es por todo lo expresado, que nuestra propuesta busca establecer la gratuidad del transporte de adultos mayores como carga pública, y entregar la confección y administración de los Pases o Tarjeta de Adulto Mayor al Estado.

Por todo lo ya expresado, vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE GRATUIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA ADULTO MAYORES.

Articulo 1° Los adultos mayores, entendidos estos como los hombres mayores de 65 años y mujeres mayores de 60 años, gozarán del derecho a transportarse gratuitamente en los servicios públicos de locomoción colectiva.

Articulo 2° Los empresarios del transporte, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, sin ejercer ningún tipo de discriminación.

Articulo 3° Un Reglamento Regulará la forma o procedimientos para hacer efectivo el ejercicio de estos derechos.